小圆头 经收入

DIRECCIÓN- ADMINISTRACIÓN: Calle del Carmen, núm. 29, principal. Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES: Ministerio de la Gobernación, planta baja-Número suelto, 0,50.

MADRI GAGETA

SUMARIU

Farte Oficial:

Ministerio de Estado:

CANCILLERÍA. — Recepción por S. M. el Rey (q. D. g) del Ex mo. Sr. D. Justo Sierra, Enviado extraordinario y Ministro Pleripotenciario de la República de Méjico en esta Corte.—Pagina 385.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Rial:decreto promoviendo de la dignidad de Dedn, vacants en la Sunta Iglesia Cale-dral de Ibisa, al Presbitero Licenciado D. Bartolome Ribas y Noguera.—Pagi na 885

Otros indultanto de la pena de cadena per-

petua de Fel pe Jiménes ko triques y d José Kadriguez Marcos. Páginas 385 y 386 Otros indultancio del resto de la pena que

les folta por cumplir a Garlos Crovetto Vidat y a Roman Sanz Bernal.—Pagina 386.

Otro induitando de la pena que le f é im puesta d Juan Maria Carteres y Casteres.-Payina 386.

Ministerio de Hacienda:

Real orden aprobanto los conciertos solicitados por los Ayuntamientos que se indican para paga de sus de cubiertos á la Hacienda. - Páginas 386 y 387.

Ministerio de Fomento:

Reales ordenes convocando a concurso para proveer las plazas de Verificadores de contadores de gas y de agua de la provincia de Lérida.—Página 388.

Administración Central:

HACIENDA. - Dirección General de la Deuda y Clases Parivas.—Resultado de la subasta para adquisición y amort ración de titulos y residuos de la Deuda al 4 por 100 interior.—Pagina 388.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaria.— Nombramientos de personal subalterno dependiente de este Mnisterio.—Pagina 388.

ANEXO 1.0-BOLSA.-OBSERVATORIO CEN-TRAL METEOROLÓGICO - OPOSICIONES. SUBASTAS. - ADMINISTRACIÓN PROVIN-CIAL.—ADMINISTRACION MUNICIPAL.

ANEXO 2.º-ED:CTOS

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO — SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. Pliegos 17 y 18.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y 88. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. Janie

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERIA A las tres de la tarde del día 15 del actual, S. M. el BEY (q. D. g.), acompañado del Exemo, señor Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, n te he dignado recibir, en el Palacio de se Miraman en San Sebastián, al Exemo, seagr D. Justo Sierra, quien acompañado 'A' del Exeme. señor Conde de Pie de Concha, Primer Introductor de Embajadores, tavo la honra de poner en manos de S. M. el Rey la Carta que le acredita en oficilidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Bepública de Méjico en esta Corte.

pespués, y previa la venia de S. M., el Br. Sierra pasó á ofrecer sus respetos á S. M. la Reina Doña María Cristina.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en promover á la digaidad de Deán, primera Silla post Pontificalem, vacante en la Santa Iglesia Catedral, que ha de reducirse á Colegiata, de Ibiza, por defunción de D. Juan Tur y Colomer, al Presbítero Licenciado D. Barto lomé Ribas y Noguera, Canónigo de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas en les artícules 7.º y 10 del Real decreto concordado de 20 de Abril de

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil novecientos doce,

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Diego Arias de Miranda.

Méritos y servicios de D. Bartolomé Ribas y Noguera.

Durante los años académicos de 1881-82 á 1895 96, cursó y probó en el Seminario conciliar de Ibiza la segunda ense-

nanza, Teología y Derecho canónico. En 15 de Abril de 1892 fué promovido

al Sagrado orden del Presbiterado. En 1.º de Octubre de 1886, fué nombrado Catedrático de Matemáticas del Semi-nario conciliar de Ibiza, y en 1.º de Octu-bre de 1892 Catedrá ico de Filosofía del mismo Seminario, desempeñando ambas Cátedras hasta 5 de Diciembre de 1895.

En di ha fecha, cesando en los cargos expresados, fué nombrado Cura Economo de la Parroquia de San Juan Bautisis, de técmino.

En 10 de Diciembre de 1897, fué nom brado por S. M., previa oposición, Canó nigo de la Santa Iglesia Catedral de Ibiza, de cuyo cargo se posesionó en 1.º de Enero de 1898.

En 22 de Julio del corriente año de 1912. ha sido elegido por unanimidad de votos del Cabildo, Vicario Capitular, Gobernador eclesiástico de la misma Diócesis de Ibiza, cargo que en la actualidad desempeña.

Es Licenciado en Derecho canónico; ha sido Vicesecretario del Gobierno eclesiástico; y tiene aprobados los ejercicios de oposición á una Canongía de la citada Iglesia Catedral en 1895.

Visto el expediente instruído con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Zamora proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código Penal, el indulto de Felipe Jiménez Rodríguez, condenado á la pena de cadena perpetua por delito de asesinato:

Considerando que con el abeno de la prisión preventiva y la rebaja de la sexta parte de la condena obtenida por el Real decreto de 17 de Mayo de 1902, ha cumplido el reo treinta años de cadena observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870. que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Felipe Jiménez Rodriguez de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mención,

Dado en San Sebastián á trece de Agosto de mil novecientos doce.

El Ministro de Gracia y Justicia, Diego Arian de Niranda.

Visto el expediente instruído con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Granada proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código Penal, el indulto de J. se Rodríguez Marcos, condenado á la pe a de cadena perpetua por delito de asecinato:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva y la rebaja de la sexta parte de la condena obtenida por el Real decreto de 17 de Mayo de 1902, ha cumplido (1 reo treinta años de cadena observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar à José Rodríguez Marcos de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa mencio-

Dado en San Sebastián á trece de Agosto de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Diego Arias de Miranda.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Carles Orovetto Vidal, en súplica de que se le induite de la pena de un sño, un mes y once días de prisión correccional, á que fué condenado por la Audiencia de Málaga en causa por delito de infracción de la ley de Emigración:

Considerando que la concesión del indulto que se pretende no perjudica el derecho de tercero, que en la causa no hubo parte perjudicada y la buena conducta observada por el penado:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el informe favorable de la Sala sentenciadora y de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Censejo de Minis-

Vengo en indultar á Carlos Crovetto Vidal del resto de la pena que le faita por cumplir y que le fué impuesta en la causa anteriormente mencionada.

Dado en San Sebastián á trece de Agosto de mil nevecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Diego Arias de Miranda.

Visto el expediente instruído con mo-

nal Martín, en súplica de que á su hijo Román Sanz Bernal se le indulte ó conmute por destierro el resto de la pena de diecisiete años, cuatro meses y un día de reclusión temporal, á que fué condenado por la Audiencia de Segovia en causa por delito de asesinato:

Teniendo en cuenta la buena conducta observada por el penado y el tiempo que de su condena lleva extinguido:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, y cido el parecer también favorable de la Comisión permanente del Consejo de Estade, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Ramón Sanz Bernal del resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa anteriormente mencionada.

Dado en San Sebastián á trece de Agosto de mil novecientes doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Diego Arias de Miranda.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Juan Casteres, en súplica de que se indulte á su padre Juan María Casteres y Casteres de la pena de un año, un mes y ence días de prisión correccional, à que fué condenado por la Audiencia de San Sebastián en causa por delito de propaganda para fomeatar la emigración clandestina:

Teniando en cuenta los buenos antecedentes del penado, su arrepentimiento y que no existe parte perjudicada por el delito:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, cído el dictamen emitico por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Juan María Caste. res y Casteres de la pena que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á trece de Agosto de mil novecientos doco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Diego Arias de Miranda.

-CENTER'S MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos de Arevalillo, Zapardier de la Cañada (Avils); Corral-Rabio (Albacete); Matadepera, Olost, Vallirana (Barcelona); Montanejos (Castellón); Baena, Núeva Carteya (Córtivo de instancia elevada por María Ber- doba); Alcolea de Calatrava, Almuradiel,

Fernáncaballero, Mestanza, Pedro Muñoz, Pozuelo de Calatrava, Torrenueva (Ciudad Real); Bollullos del Condado, Hinojos, Villarrasa (Huelva); Badarán, Cenicero, Hormilleja, Rodezno, Villamediana (Logroño); Caurel, Quiroga (Lugo); Peñarrubia, Sierra de Yeguas (Málaga); Algete, Barajas, Nava del Rey, Santa María de la Alameda, Valdelaguna (Madrid); Acevedo, Amoeiro, Baltar, Laroco, Lobers, Montederramo, Moreiras, Maiños, Nogueira de Ramuín, Padrenda, Petín, Rairiz de Veigs, Ríos, Taboadels, Viana del Bollo, Villardevos, Villarino de Conso (Orease); Albaida, Brenes, Castillo de las Guardas, Huevar, Olivares, San Nicolas dei Puerto (Sevilia); Camuñas, Ciruelos, Cabezamesada, Casarrubios del Monte, Cuerva, El Romeral, Gamonal, Huecas, Montesclaros, Nava de Ricomalillo, Navalmoralejo, Parrillas, Polán, Pueblanueve, Quintanar de la Orden, Torre de Esteban Hambrán, Villafranca de los Caballeros, Villarrubia de Santiago (Toledo); Gilet, Puig (Valencia), solicitando acogerse á los beneficios de la disposición 8.ª de las especiales de la vigente ley de Presupuestor, por la que se autoriza al Gobierno para concertar las entida les municipales el pago de sus débitos al Tesoro en un plazo que no exceda de veinte años, y

Considerando que las citadas Corporaciones han solicitado el concierto dentro del piszo fijado en la repetida disposición 8.ª especial, y en la tramitación de los expedientes se han observado las prescripciones de la Real orden de 29 de Mayo último, existiendo, por otra parte, perfecta conformidad entre la cifra de débitos por todos conceptos que resulta de los libros de las oficinas provinciales de Hacienda y las que reconocen las Corporaciones municipales;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar los conciertos solicitados por los referidos Ayuntamientos para el pago de sus descubiertos, por todos conceptos, al Tesoro, en las condiciones que se determinan en el adjunto estado, siendo de advertir que los mencionados conciertos quedarán rescindidos desde el momento en que dichas entidades dejen de cumplir los compromisos contraídos, no incluyendo en sus presupuestos próximos y en los demás subsiguientes al concierto las cantidades precisas para el pago de la anualidad correspondiente, o no haciendo efectivo el importe de cualquier trimestre de la misma, según se dispone en la regla 5.ª de la Real orden ya citada, sin perjuicio de cumplirse lo prevenido en la regla 6.ª de dicha Soberana disposición.

Lo que comunico á V. I. para su comocimiento y efectos consiguientes. Dios: guarde á V. I. muchos años. Madrid. 81 de Julio de 1912.

PEREZ OLIVA.

Señor Subsecretario de este Ministerio,

and the state of the same

Estado d que se refiere la anterior Real orden.

AYUNTAMIENTOS	PROVINCIAS	IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Pesetas.	IMPORTE TOTAL DEL DÉBITO Pesetas.	Número de años por que se concede el concierto.	IMPORTE DE CADA ANUALIDAD Pesetas.
revalillo	Avila	3.618,22	1.337,48	7	191,06
pardiel de la Cañada	Idem	7.251.07	2.268,84	6	378.14
orral Rubio	Albacete	10.267,93	14.801,19	20	740.05
atadepera logi alirana	Barcelona	7.600,00	21.153,21	20	1.057,66
ost	Idem	8.807,2 8	2.951,74	6	491,96
Mirana	Idem	9 089,00	2.705,25	5	541,05
ontañejos	Córdoba	6.134,63	1.175,00	8	891,67
lena	Idem	291 485,14	1.334.9 15,13	20	66.745,75
ueva Carteya	Idem	25.418,99	11.276,33	8	1.409,05
colea de Calatrava	Giudad Real	12.918.81	27.279,55	20	1.363,97
muradiel	Idem	8.998,50 9.393,27	5.424,90 6.484,73	10	542,49
estanza	Idem	24.778,49	21.977.44	17	498,83 1.292,80
dro Muñoz.	Idem	28.383,84	34,299,50	20	1.714,97
zuelo de Calatrava	Idem	22 411,25	20.839,59	18	1.157.76
orrenueva	Idem	33,326,60	11.841,05	7	1.691.58
olizilos del Condado	Huelva	76.505,32	27.949.80	7	3.949,54
inojos	Idem	61.562.81	31.572,38	10	3.157,28
llarrasa	Idem	37.879,83	20.014,19	10	2.001,41
ıdarán	Logreño	15.487,20	31.832,85	20	1.591,64
nicero	Idem	39.914,29	22.790,87	11	2.071,90
ormilleja	Idem	4.633,08	16.296,69	20	814,83
odezno	Idem	12810,63	7.504,71	11	664,70
liamediana	Idem	19.005 26	11.544,32	12	962,10
urel	Lugo	16.741,80	13.606,40	16	850,40
iroga.	Idem	29.939,00	3.486 32	2	1.743,16
narrubia	Málaga	20.901,55	58.842,97	20	2.942,19
erra de Yeguas	Idem	46.134,15	177.051,18	20	8.852,55
gete	Madrid	12.742,75	7.453,38	11	677,58
Irajas	Idem	22.217,00	15.860,22	12 8	1.321 69
ivas del Reynta María de la Alameda	Idem	13.950,89 17.926,50	5,921,16 11.856,79	13	740,15 912,07
lidelaguna		11.009,50	5.493.72	9	610,42
evedo	IdemOrense	5.908,63	2.261,48	7	323,07
noeiro	Idem	12.829,00	14.027.00	20	701,40
ltar.	Idem	12.757,61	2.847,00	3	697,00
roco	Idem	7.614.12	1.749.03	4	437,26
bera	Idem	15.113,00	11.505,91	14	821.85
ontederramo	Idem	19.283,56	21.453.87	20	1.072,70
reiras	Idem	9,677,81	6.324,77	12	527,07
liños	Idem	21.181 42	17.251,85	16	1.078,24
gueira de Ramuín	Idem	33,000,38	18.709,58	10	1.870,96
drenda	Idem	18.955,10	14.754,90	15	983,66
tín	Idem	14.712,00	26.517,00	20	1.326,00
iriz de Veiga	Idem	19.281,66	9.241,06	.9	1.026,79
08.	Idem	22.202,76	17.854,11	15	1.157,00
boadela	Idem	14.825,95	23.566,22	20 20	1.178,82
ina del Bollo	Idem	39.456,00	47.723,60	11	2.386,18
llardevós llarino de C onso	Idem	21.270,00 10.778,50	11.846,17 35.916,19	20	1.076,98 1.795,81
baida	Idem	7.455.53	9.185,94	20	459,30
enes.	Sevilla	27.247,56	97.765,63	20	4,888,28
stillo de las Guardas	Idem	60.039,62	129.631.61	20	6.481,58
levar	Idem.	23.218,43	10.451,45	8	1.306.44
vares	Idem	43.308,04	23.752,97	10	2.375.30
n Riccias del Puerto	Idem	16.153,00	33.657,85	20	1,682,90
MODAS	Toledo	15.560,31	13.621 07	17	801.24
TURIOS	Idem	6.674,55	6.070,61	18	337,26
Dezamesada.	Idem	12.840,74	15.070,52	20	758,53
sarribles del Monte	Idem	29.903,00	13 122,08	9	1.640,26
erva.	Idem	18.913,25	7.639,23	7	1.090,46
Romeral	Idem	25.056,98	4.463,57	8	1.487,86
monal	Idem	8.164,58	4.506,48	9	500,72
Pode en production of the second	Idem	7.418,29	4.389.61	10	438,97
atistis ros	Idem	5.093,25	2.023,69	7 20	289,10
a de Ricomalillo	Idem	7.856,47	11.598,53		579,98
Valmoralejo	Idem	19.351.03	6.920,28	7	988,62
rrilles	Idem	11.646,06 95 967 99	24.649,90 5.691.79	20	1.232,50 1.873,91
Ablantava	Idem	35.367,29 29.007.04	5.621, 73 26.125,59	17	1.536,80
	Idem	28.097,04	26.125,59 135.332,40	20	6.766 62
THE PROPERTY LAND IN CLIPPING	Idem	74.4 9,62 14.835,40	4.108.00	5	821.60
PPB da Fatahan Liameter		34 000 411	#1100'00		021,00
rre de Esteban Hambrán	Idem		19 819 91	0	1 409 59
re de Esteban Hambrán	Idem	23 536 47	12.812,21 9.830.61	9 7	1.423,58
rre de Esteban Hambránlafeanca de los Cabstileroslarrubia de Santiago	Idem		12.812,21 9.830,61 40.633,39	9 7 20	1.423,58 1.404,38 2.031,67

Madrid, 31 de Julio de 1912.—I. Pérez Oliva.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada por el Gobierno Civil de Lérida á este Ministerio, manifestando la conveniencia de proveer el cargo vacante de Verifica dor de contadores de gas de dicha provincia:

Visio el artículo 78 de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Vericación de contadores de gas, aprobada per Real decreto de 7 de Octubre de 1904. modificado por Reales decretos de 8 de Junio de 1906, 25 de Octubre de 1907 y 8 de Mayo de 1908:

Considerando que, según esta disposición, el cargo de Verificador ha de proveerse por concurso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha terido á bien disponer se snuncie en la GACETA DE MADRID la referida vacante, señalando el plazo de quince días, á contar desde la inserción de dicho anuncio, para que los interesades eleven, por conducto de los Gobiernos Civiles respectivos, á este Ministerio las solicitudes, acompañadas de los documentos justificativos de sus mé" ritos, servicios y condiciones reglamen-

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1912.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de contadores para gas se provee à por concurso, ate niéndose à las siguientes condiciones de preferencia:

Logenieros Industriales.

2. Doctores ó Licenciados, con título

espeñol, en Ciencias físicas.

Serán los preferidos les aspirantes que por lus cargos que hayan desempeñado ó por las publicaciones de que sean autores, den pestren su especial competencis; ai entre éstes hubiese Verificadores para gas o electricidad de la misma provincia, en concepto de Ingenieros Inquetriales, se les considerará esta circunstancia como merito preferente.

Son condiciones indispensables para

tomarmarte en el concurse:

1.º Ser españel. 2.ª Tener más de veintitrés años de edad.

No haber cesado en otro cargo público per motivo justificado en expediente.

4. Estar en plena posesión de los derecurs civiles.

Les anteriores condiciones habran de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Pirtida de nacimiento, legalizada.

Hoja de servicios, legalizada, con ex-presion de las causas por que cesó en los

cargos públicos desempeñados. Ocritificación del Registro Central de

PATH PH.

· Oarafficación de buens conducta del Ayuniamiento respectivo.

Timlo profesional o copia autorizada

del mismo ó certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes al título de que se trats.

Para tomar posesión del cargo es necesario la presentación del título profesio-

nal ó testimonio del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos Civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la GA-CETA DE MADRID.

Los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres dias siguientes al en que termine di-

cho piezo.

Ilmo. Sr.: Habiendo significado el Gobernador civil de Lérida la conveniencia de crear una plaza de Verificador de contadores para agua en aquella provincia, en vista del mucho incremento que van adquiriendo en la misma las diferentes industrias en que deben intervenir dicha clase de Verificadores, y considerando justificadas las razones expuestas por aquelia Autoridad, toda vez que así podrá tener el mencionado servicio la fiscalización que corresponde al Estado, para que estén debidamente garantidos los intereses de las Empresas y particulares,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer la creación de la expresada pla za de Verificador de contadores para agua de la provincia de Lérida, y que su provisión se anuncie desde luego á concurso, con sujeción á las condiciones que determina el artículo 142 de las Instrucciones reglamentaries vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conceimiento y efectos consiguientes Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1912.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de contadores para agua se proveerá por concurso, aten diendo á las siguientes condiciones de preferencia:

Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Arquitectos é Ingenieros In-

dustriales.

2. Las demás clases de Ingenieros y Doctores ó Licenciados en Ciencias Fisicas con título español, siendo preferidos, dentro de cada grupo, los que demues-tren, por medio de sus escritos ó por sus cargos que hayan desempeñado, su especial competencia en asuntos hidráulicos.

Cuando no concurran individuos que reunan las condiciones anteriormente expuestas se abrirá nuevo concurso entre Ayudantes dei Cuerpo de Obras Púbiicas.

Son condiciones indispensables para temar parte en el concurso:

1.ª Ser español.

Tener más de veintitrés años de ødad.

No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expe-

Estar en plena poseción de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habran de

justificarse precisamente con los siguien

tes documentos: Partida de racimiento legalizada.

Hoja de servicios legalizade, con ex-presión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro Central de Penales.

Certificación de buena conducta del

Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó copia autorizada del mismo, ó certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes al titalo de que se trata.

Para tomar posesión del cargo es necesario la presentación del título profesio-

nai ó testimonio del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos Civiles de las provincias de so residencia, dentro del plazo de quince dias, a contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la GAGE TA DE MADRID.

Los Gobernadores civiles remitiran dichas solicitudes al Ministerio de Fo-mento en los tres días siguientes al en

que termine dicho piazo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Douda y Clases Pasivas.

La subasta e lebra la en el día de hoy, para la adquisición y amerización de ti-tulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su

conocimiento.

Madrid, 14 de Agosto de 1912.-El Di. rector general, Cenón del Aisal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

Relación de los nombramientos heches á propuesta del Ministerio de la Guerra á favor de los individuos que a continua; ción se expresan:

D. Josquin Minana Garcia, Escribiente del Instituto general y técnico de Birbao. D. Julio Hernández Galindo, Conserio

del Instituto general y técnico de Mahon. D. Juan Capristano Parpai, Mozo del mismo Instituto de Mahón.

miamo instituto de manon.

Lo que se publica en la Gatera de Ma.

DRIO en cum plimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, y en el 7. de la Reglamento de 23 de Septiembre de 1891.

Madrid, 14 de Agorto de 1972 El Sub-

secretario interino, Galarza.

Por Real orden de esta fecha, y en virtud de examen, ha sido nombrado Mozo del Instituto general y técnico de Visoria D. Emilio Ruiz y Ruis, número 14 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MA-DRID en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 57 del Reglamento de 34 de

Febrero de 1911. Madrid, 18 de Agosto de 1912 - El Bubsecretario interino, Gaiarza.

MADES .- EST. TIP. «DUCE-ORES DE RIVADEMENTALE» Paseo de San Vicente, núm, 20.